Dependencia solicitante:	**Subdirección General Académica**
Fecha de elaboración:	**Agosto 28 de 2026**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es una entidad descentralizada del orden Distrital, creada mediante el Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., es un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., cuya misión es *"Producir y gestionar conocimiento a través de la investigación, el desarrollo pedagógico y la innovación para contribuir al cierre de brechas socioeducativas, la transformación pedagógica y el reconocimiento del saber docente*".

2. De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 07 de 2022, expedida por el Consejo Directivo del IDEP desarrollada por la Resolución 070 de 2024, la estructura organizacional de la entidad la encabeza la Dirección General, a la cual pertenecen la Subdirección General Académica, la Subdirección General Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica, la Oficina asesora de Planeación, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Disciplinario.

3. En virtud del artículo 8 de esta misma Resolución, la **Subdirección General Académica**, tiene a su cargo el desarrollo, entre otras, de las siguientes funciones:

1. *Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la subdirección en concordancia con los planes de acción y las políticas trazadas por el Consejo Directivo y la Dirección.*
2. *Coordinar las acciones que se desarrollen en los programas y proyectos del área técnica del IDEP incluidos en los planes operativos.*

8. Dirigir y coordinar los procesos de investigación que deban ser adelantados en forma directa por la Subdirección.
9. Dirigir y coordinar la sistematización de los procesos investigativos financiados y realizados por el IDEP. (…)

4. Ahora bien, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, bajo el lema *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA",* plantea como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. Este objetivo se articula con el compromiso de ofrecer mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades, y acceso más justo a bienes y servicios

públicos. La Administración Distrital busca fortalecer el tejido social en un marco de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y el territorio, y comprometiéndose también con la acción climática y la integración regional.

5. De esta manera, se enuncia lo siguiente:
Proyecto de inversión: 8196 "Generación y divulgación de conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C.".
Meta 5: Desarrollar 1 estrategia de fortalecimiento de capacidades en investigación, Tecnología e Innovación de docentes y directivos docentes en el marco de un "Programa de investigación educativa para el desarrollo pedagógico"
Actividad: Desarrollar 1 estrategia de fortalecimiento de capacidades en investigación, Tecnología e Innovación de docentes y directivos docentes en el marco de un "Programa de investigación educativa para el desarrollo pedagógico" – 2026
Número POA: 69
Categoría: 2.6.30 Formación, incentivos y cualificación docentes
Centro de Costo: 30320 - Subdirección General Académica

6. Por otra parte, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios "…*para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

7. De acuerdo con lo sostenido por el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, radicación número 2361-14, "*El contrato de prestación de servicios se ha definido como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las instituciones; sus condiciones están dadas, entre otras normas, por el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 165 de 1997; el Decreto 2209 de 1998, que, al dictar normas sobre austeridad del gasto para las entidades que manejan recursos del tesoro nacional, reguló el tema; y el Decreto 2170 de 2002, que, en relación con esas contrataciones, además de indicar la manera de selección del contratista, precisa que «solo se realizarán para fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar». Es decir, que el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual"*

8. Así mismo, el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 8 de junio de 2017 radicado 3604-15, señaló que "*El contrato de prestación de servicios estatuido en el referido artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Empero, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas*"

9. Bajo la misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C- 984 de 2024 señaló que*: "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico regulado en numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados […] es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios: i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. ii) Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. […] iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral […] iv) Deben ser temporales. […] v) Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría. […]. vi) Para su celebración no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa"*

10. Conforme a lo anterior, y para contribuir al fortalecimiento misional, técnico, operativo y administrativo, el IDEP a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente, podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

11. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el/la ordenador/ a del gasto dejará constancia escrita.

12. De igual forma, la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, se pronunció en el sentido de no celebrar contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de obligaciones destinadas a atender funciones de carácter permanente de las Entidades y que dichos contratos configuren en la realidad, una relación laboral propiamente dicha.

13. La referida Sentencia estableció parámetros para determinar que se entiende por funciones permanentes, para lo cual se refiere a los siguientes criterios: funcional, de igualdad, temporal o de la habitualidad así como el de la excepcionalidad el cual se describe "*si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y estás no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario distribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública",* y por último el criterio de la continuidad.

14. Se debe destacar que los contratos de prestación de servicios profesionales no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

15. Por lo anterior, la Subdirección General Académica formuló el proyecto de inversión 8196 denominado "*Gestión del conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C"***.** Con este, aporta al cumplimiento de las metas en el Sector Educación del Plan de Desarrollo, particularmente en las siguientes metas: Meta PDD 2108 *"Realizar 20 investigaciones que aporten al cierre de brechas educativas desde diferentes perspectivas epistémicas y metodológicas que incluyan investigaciones aplicadas en el marco de una educación de calidad que fortalece los aprendizajes*" y Meta 2101: "*Generar e implementar una (1) estrategia que fortalezca a maestros y maestras, redes, colectivos, semilleros escolares de investigación y grupos de investigación e innovación de colegios; y promueva su vinculación al Sistema de Alianzas y Cooperación Escolar (SACE), con el fin de facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias en los que converjan temas de interés de las redes, los colectivos y el SACE".*

Para ello, el proyecto se ha organizado alrededor de cuatro grandes componentes:

1. Investigación y Evaluación
2. Comunicación y apropiación
3. Desarrollo Pedagógico e Innovación
4. Gestión Institucional

En este caso y a partir del **componente 3 – Desarrollo pedagógico e Innovación**, se desarrolla una estrategia de fortalecimiento de capacidades en Investigación, tecnología e Innovación de docentes y directivos docentes, la cual incluye la siguiente línea de acción, entre otras:

Reconocimiento a redes, colectivos y directivos docentes investigadores e innovadores: centrada en reconocer el saber pedagógico producido por los maestros, maestras y directivos docentes en procesos formativos, experiencias y prácticas ligadas a procesos de investigación e innovación en el marco del enfoque de gestión del conocimiento, en sus múltiples formas de afiliación, intercambio y encuentro como sujeto colectivo (Parra, 2014).

16. En ese marco, la Secretaría de Educación del Distrito - SED y el IDEP formalizaron el convenio interadministrativo No. O1.PCCNTR.9629808 de 2026, en razón a la complementariedad de su quehacer, y cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN EXTERNA DE LA VIGENCIA 2026"*, que permita satisfacer las necesidades de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la SED, en relación con la realización de la Evaluación Externa con fines de acreditación, desarrollada en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa definido por la Secretaría de Educación del Distrito (SED), que requiere sostener y dar continuidad cualitativa al nivel de acompañamiento institucional que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) ofreció a los colegios en la etapa previa a su postulación oficial en 2025. Dicho acompañamiento no solo fortaleció la apropiación del modelo por parte de las comunidades educativas, sino que incidió de manera directa en la decisión de un número significativo de instituciones de vincularse formalmente al proceso de acreditación.

17. El desarrollo del citado convenio permite la articulación de recursos tangibles e intangibles para adelantar el proceso de Evaluación Externa con fines de acreditación como un proceso sistemático, riguroso y de carácter formativo, orientado no solo a la valoración objetiva de la gestión institucional, sino también al fortalecimiento de las capacidades internas de las instituciones participantes.

Los recursos para ejecutar las acciones dentro del presente convenio se asignaron directamente, por parte de la Secretaría de Hacienda, al IDEP para el desarrollo de estas actividades y el cumplimiento de las metas del IDEP y de la SED mencionadas. Se subraya que la finalidad del presente contrato es contar con los profesionales que acompañaran el proceso de la evaluación externa, a fin de definir la acreditación o reacreditación de las Instituciones Educativas Distritales que voluntariamente se postulen al proceso en el marco del Modelo de acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa durante la vigencia 2026.

18. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito y el IDEP adelantaron una Convocatoria para seleccionar los pares evaluadores y jurados expertos para el proceso de evaluación externa 2026 de los colegios oficiales de Bogotá en el marco del modelo de acreditación a la excelencia en la gestión educativa. Resultado de este proceso, se recibieron 101 hojas de vida de profesionales que se postularon como pares evaluadores dentro del plazo señalado en la convocatoria, las cuales fueron revisadas por el equipo técnico designado, verificando en primera instancia el cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria, entre ellos: formación profesional en cualquier área del conocimiento, con posgrado en áreas relacionadas con ciencias administrativas, ciencias sociales, humanas y educativas; experiencia especifica relacionada de treinta y seis (36) meses, contados desde la obtención del título en evaluación y/o gestión de procesos pedagógicos, y/o en calidad y mejoramiento educativo. Así mismo, se verificaron las restricciones definidas en la convocatoria, que excluían a docentes, directivos docentes u orientadores vinculados a colegios Distritales, así como a funcionarios de entidades públicas del orden distrital o nacional.

19. De otro lado, se exigió a los aspirantes remitir su postulación mediante correo electrónico manifestando su interés de postulación, acompañado de su hoja de vida actualizada y soportes que acreditaran el cumplimiento del perfil al correo electrónico evaluacionexterna@idep.edu.co a más tardar el 19 de agosto de 2026 a las 4:00 pm. Las certificaciones laborales debían incluir fechas de inicio y terminación, funciones y contactos de las entidades correspondientes. Los aspirantes también debían remitir un video con link en Youtube de máximo dos minutos de duración, en el que expresaran cómo su trayectoria podía ponerse al servicio del proceso de Evaluación Externa de los colegios oficiales participantes en la Acreditación en Calidad Educativa y, a través de ello, ayudar a fortalecer la educación en Bogotá. Una vez revisados los requisitos, se descartaron 79 hojas de vida por incumplimiento de las instrucciones de envío y/o por no acreditar los requisitos exigidos, quedando un banco de 22 hojas de vida que cumplían con lo establecido.

20. Estas hojas de vida fueron posteriormente evaluadas con los criterios que daban un puntaje a cada aspirante: años de experiencia profesional en: evaluación y gestión de procesos

pedagógicos; calidad y mejoramiento educativo; años de experiencia profesional general; nivel de formación post gradual (especialización, maestría, doctorado) y motivación, interés, claridad de la comunicación y capacidad de argumentación en el video remitido. Hecho esto, se citó a estos 22 aspirantes a entrevista la cual se realizó el 24 de agosto de 2026. Finalmente, y con base en los puntajes obtenidos por los aspirantes y su desempeño en las entrevistas el 27 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación del Distrito y el IDEP realizaron la aprobación de la lista definitiva de seleccionados y se recomendó su contratación.

21. En este orden de ideas y dada la necesidad antes señalada, el IDEP requiere los servicios profesionales de una persona natural que cuente con título de profesional o licenciado con postgrado en áreas relacionadas con: ciencias administrativas, ciencias sociales, ciencias humanas o educación. Además, debe contar con un mínimo 36 meses de experiencia posterior a la expedición del grado profesional, en evaluación y/o gestión de procesos pedagógicos, y/o en calidad y mejoramiento educativo.

22. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la certificación expedida por el Profesional Especializado de Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, se deja constancia de que en la planta de funcionarios de la entidad existe personal idóneo pero este no es suficiente para obtener la prestación del servicio requerido; por ello, se requiere contratar estos servicios para cubrir dicha necesidad por el término del plazo establecido, el cual se estima es el estrictamente necesario y suficiente para el cumplimiento de las actividades y productos previstos en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito.

23. Por las razones anteriores y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la modalidad de contratación señalada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la presente contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

OBJETO DEL CONTRATO: 3. Prestar servicios profesionales para realizar la evaluación externa de los colegios, en calidad de par evaluador, en el marco del Modelo de Acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa para la vigencia 2026.

2.2. ALCANCE: Con la firma del presente contrato se espera contribuir al cumplimiento la meta 5 del proyecto de inversión del Instituto, a su componente *3 "Desarrollo pedagógico e innovación" y* de manera particular a su línea 1 Reconocimiento a redes, colectivos docentes y directivos docentes investigadores e innovadores, a partir de la evaluación de colegios que voluntariamente se postulen al proceso en el marco del Modelo de acreditación a la Excelencia en la Gestión Educativa durante la vigencia 2026, a fin de definir su acreditación o reacreditación. La elaboración de los conceptos técnicos referidos se enmarca en el convenio interadministrativo No. O1.PCCNTR.9629808 de 2026, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito - SED y el IDEP, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos para el desarrollo de la evaluación de acreditación externa de la vigencia 2026".

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO*:* Contrato de prestación de servicios profesionales

Lo anterior, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.4 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para la contratación es por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000) M/CTE.,** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y demás contribuciones necesarias y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato**,** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido(s) por el responsable de presupuesto de la Entidad.

2.6. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará por intermedio de la Tesorería del Instituto, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y suscripción del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera:

Un único pago por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.400.000),** previa entrega y aprobación del informe de actividades contractuales, entregables y demás soportes solicitados.

NOTA 1: Para la realización de cada pago derivado del presente contrato EL CONTRATISTA, deberá allegar al supervisor los siguientes documentos quien deberá dar recibo a satisfacción de estos: **I)** Informe de actividades correspondientes al período, **II)** Entregable aprobado, **III)** Soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de

conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponde de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTA 2: Para efectos fiscales y contractuales, tanto las fracciones del mes, o mes completo se contabilizarán sobre mensualidades de 30 días calendario.

NOTA 3: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el IDEP efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA pertenece al régimen común, deberá presentar para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, desde la última fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y afiliación a la ARL.

3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80	**SEGMENTO**: Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
11	**FAMILIA**: Servicios de recursos humanos
16	**CLASE**: Servicios de personal temporal
00	**NOMBRE:** Servicios de personal temporal

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.

2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida y el formato de bienes y rentas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA– SIDEAP. SI ES PERSONA NATURAL.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
11. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Dar buen uso y custodia a los bienes y elementos que EL INSTITUTO le entregue para el desarrollo del objeto contractual, los cuales al vencimiento del contrato deberá reintegrar al almacén.
13. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente**,** CUANDO APLIQUE**.**
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del internet y del correo electrónico que fije la entidad en cualquier sentido.
15. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
16. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Resolución No. 045 de 2017 y el plan de gestión ética, publicados en la página web de la entidad, así como las demás políticas relacionadas con la medición del índice de transparencia.

17. Cumplir con las normas jurídicas y principios que protegen los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores de obras o creaciones y responder por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar exonerando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad por tal hecho.

18. Contar con las autorizaciones correspondientes, exonerando también por este hecho al INSTITUTO de cualquier reclamación, en el evento que EL CONTRATISTA utilice obras cuyo autor sea diferente al CONTRATISTA como textos, obras, fotografías y dibujos entre otros, así como presentaciones protegidas por los derechos conexos como fonogramas e interpretaciones, entre otros.

19. Contar con la autorización correspondiente en el evento de requerir tratamiento de datos personales, cumpliendo con la política de privacidad y tratamiento de datos adoptados mediante la Resolución interna No. 40 de 2017 y el Manual Interno de políticas y procedimientos de protección de datos personales del IDEP Código: PO- AC-10-02 del 30/10/2024, publicado en la página web de la entidad.

20. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género; así como deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

21. Cumplir y ejecutar las demás actividades inherentes a la naturaleza del mismo contrato y que se encuentren en el marco del objeto contractual.

22. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

23. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

24. Participar y efectuar las capacitaciones, cursos y demás estudios académicos requeridos para la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y de las instrucciones o lineamientos establecidos por el INSTITUTO para dicho propósito.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Asistir y participar activamente en las cinco (5) sesiones o talleres presenciales de orientación del proceso de Evaluación Externa, así como en las demás actividades de capacitación, reuniones de equipo, sesiones de trabajo conjunta con los jurados, y actividades de socialización, entre otras, convocadas por el(la) supervisor(a) del contrato, la/el Subdirector (a) Académica y/o la Directora General del IDEP.
2. Revisar la documentación y evidencias entregadas por los colegios asignados y cotejarlas con la realidad institucional durante las visitas de evaluación externa, atendiendo los criterios de calidad establecidos en el modelo de evaluación 2026.
3. Desarrollar mínimo las tres (3) jornadas de visitas presenciales a cada uno de los colegios postulados asignados por el supervisor del contrato, garantizando su autonomía y efectuando el seguimiento a su desarrollo, de conformidad con el cronograma establecido.
4. Elaborar y presentar oportunamente los informes de evaluación externa, a partir de las visitas realizadas para la evaluación de los colegios postulados, conforme al eje(s) temático(s) asignados y trabajando de manera articulada con los demás pares del equipo evaluador.
5. Diligenciar y entregar oportunamente los formatos y herramientas establecidos por la SED para el desarrollo de las visitas de evaluación de las IED asignadas, incluyendo los formatos de evaluación de sesiones, hojas de trabajo y planillas de informes de postulación, entre otros que sean requeridos.
6. Proyectar las respuestas a las solicitudes de aclaración que se presenten durante la etapa de Evaluación Externa del Modelo de Acreditación de la SED 2026, de conformidad con las orientaciones establecidas para el proceso.
7. Participar activamente en el proceso de retroalimentación de resultados, conjuntamente con el líder del proceso de evaluación, el(la) supervisor(a) del contrato y/o la Dirección de Evaluación de la SED, como insumo para apoyar el acompañamiento en la formulación de los respectivos planes de mejoramiento o de sostenibilidad de los colegios.
8. Realizar las visitas presenciales de realimentación a los colegios evaluados, en compañía de los demás pares que integran el equipo evaluador de los colegios asignados.
9. Atender oportunamente las acciones de seguimiento, requerimientos y orientaciones realizadas por el(la) supervisor(a) del contrato en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones generales y específicas del contrato.

Entregable único:

Concepto técnico, que incluya un apartado analítico como evaluación externa de cada uno de los colegios asignados; las recomendaciones realizadas a los colegios evaluados, con las oportunidades de mejora sugeridas para la formulación de sus planes de mejora o de sostenibilidad y las actas de las visitas realizadas a los colegios postulados asignados.

6. OBLIGACIONES DEL IDEP

EL INSTITUTO se obliga a:

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones de este.
5. Cumplir con la vigilancia del pago de los de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
6. Pagar del valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo, previo cumplimiento de requisitos legales y contractuales.
7. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del contrato.

7. PERFIL REQUERIDO

De acuerdo con la necesidad de la Entidad se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

REQUISITOS DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD	Título de profesional o licenciado con postgrado en áreas relacionadas con: ciencias administrativas, ciencias sociales, ciencias humanas o educación.

EXPERIENCIA	Mínimo 36 meses de experiencia posterior a la expedición del grado profesional, en evaluación y/o gestión de procesos pedagógicos, y/o en calidad y mejoramiento educativo.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección de contratista es el procedimiento formal que una entidad pública utiliza para elegir a la mejor oferta entre varios interesados, garantizando transparencia y competencia. La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública, sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla.

La Ley 80 de 1993 contempla en su artículo 32, que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Específicamente señala en su numeral 3, el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista. Dicha Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, enumera al detalle las modalidades de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h, referido a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El establecimiento de aquella causal de contratación directa señalada en la Ley 1150 de 2007, fue reglamentada actualmente en el Decreto 1082 de 2015, el cual, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Igualmente, también puntualizó que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Dicho lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente estudiada y justificada en el presente documento del proceso.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN – ESTUDIO DEL SECTOR

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente referida a la modalidad de selección de contratistas y la causal aplicada, se tiene que la normativa no establece la obligatoriedad de contar con criterios que permitan la selección de contratistas, más allá de la verificación de que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad y/o experiencia requerido para la ejecución del contrato estatal que permita solventar la necesidad institucional. Lo anterior en consonancia con lo establecido en le literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia en temas relacionados análisis legal, técnico, económico y financiero, que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio profesional, y es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil requerido y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona relacionadas con el estudio y la experiencia.

De esta manera, para obtener el tipo de remuneración y fijar los honorarios se recurrió a lo establecido en la Resolución Interna **No. 114 del 2025** por la cual "*Se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP"* .

Se acoge el artículo segundo de la precitada Resolución, en el cual se establecen excepciones a la tabla de honorarios definida en el artículo primero de la misma norma, y en particular el literal 1, que estipula el siguiente caso:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la emisión de un concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico o de cualquier otra naturaleza. En este tipo de contratos el servicio es la emisión de un concepto sobre un asunto determinado, establecido de manera previa a la contratación, en el que la remuneración corresponde específicamente a ese producto.

En el presente caso, en consideración de la experiencia particular solicitada en evaluación y gestión de procesos pedagógicos, así como en calidad y mejoramiento educativo, el servicio prestado por el contratista corresponde a un concepto técnico sobre los colegios asignados, orientado no solo a la valoración objetiva de la gestión institucional, sino también al fortalecimiento de las capacidades internas de las instituciones participantes.

El concepto, como entregable único del contrato de prestación de servicios profesionales, deberá incluir: un apartado analítico como evaluación externa de cada uno de los colegios asignados; las recomendaciones realizadas a los colegios evaluados, con las oportunidades de mejora sugeridas para la formulación de sus planes de mejora o de sostenibilidad y actas de las visitas realizadas a los colegios postulados asignados.

PARA PERSONAS NATURALES: Se anexa el formato FT-GC-08-55 denominado análisis del sector contratación directa - personas naturales, que contiene el estudio del sector realizado para la presente contratación.

10. RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.3., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el IDEP procede a realizar la tipificación,

estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación.

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de estos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo del IDEP.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en el estudio previo.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable	Moderado	Medio	Media

5	General	Externa	Ejecución	Regulado	Retrasos o fallas en la entrega de documentos y productos necesarios para el desarrollo e implementación del proceso de evaluación externa 2026.	Posibilidad de que el contratista presente fallas, falencias, retrasos o incumplimientos en la entrega de los documentos, insumos, informes, metodologías o productos requeridos para el adecuado desarrollo e implementación del proceso de evaluación externa 2026.	Posible	Mayor	Alto	Alta
6	General	Externa	Ejecución	Socioeconómico	Declaración de Estado de emergencia, calamidad pública, toque de queda en el país	Dificulta la ejecución del contrato, el personal humano es insuficiente, las obligaciones pactadas no se cumplen en las condiciones definidas.	Posible	Mayor	Alto	Alto

Forma de Mitigarlo

	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	IDEP	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Dependencia quien solicita y firma los estudios previos	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta Una solicitud de contratación.
2	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	insignificante	Baja	No	Dependencia quien solicita y firma los Estudios previos y Contratista	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
3	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.

4	IDEP	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e Informes del contrato.	Raro	insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	IDEP	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	insignificante	Baja	No	Contratista - IDEP	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
6	IDE P CONTRATISTA	Realizar seguimiento permanente a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y, en caso de declaratoria de emergencia, calamidad pública, toque de queda u otras medidas que puedan afectar la ejecución contractual, adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades, priorizando el uso de herramientas virtuales y mecanismos de trabajo remoto cuando sea procedente.	Raro	insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato y contratista,	Al inicio del Contrato	Durante toda la ejecución contractual y mientras permanezcan las circunstancias	Mediante el seguimiento a las disposiciones y medidas adoptadas por las autoridades competentes y la verificación de su incidencia sobre las actividades contractuales.	Permanente

11. MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala que las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria.

De conformidad con lo indicado, se señalan los amparos que debe contener la garantía única de cumplimiento:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más

El contratista deberá aportar la garantía que tenga el presente amparo, toda vez que se requiere por la naturaleza del contrato, las obligaciones a contratar y el concepto técnico que constituye el único entregable, mitigar el riesgo del incumplimiento del desarrollo de las mismas.

NOTA: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor del IDEP, hasta la liquidación del contrato (Cuando aplique), lo anterior, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Por lo anterior en el presente caso, no resulta procedente efectuar el análisis en cuestión.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la **Asesor de Dirección 105-03**, o quien haga sus veces, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

X. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de

la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

14. DEPENDENCIA SOLICITANTE	
FIRMA	
	CARLOS IVÁN GARCÍA SUÁREZ
CARGO	Asesor de Dirección 105-03

	Nombre / Cargo	**Firma**
Aprobó	María Fernanda Torres Penagos - Subdirectora General Académica	
Revisó	María Fernanda Torres Penagos - Subdirectora General Académica Fabio Andrés Torres. Jefe de la Oficina Jurídica	 
Elaboró	Carlos Iván García Suárez, Asesor 105-03	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		